Núm. 1758

Mártes 9

abril.



1844.

AÑO DOCE.

Boletin Oscial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2º-Gircular.-El Escmo. Sr. Capitan general me ha dirigido la siguiente comunicacion:

CAPITANÍA GENERAL DEL 13º DISTRITO .- E. M. SECCION.

Decidido á conservar la inapreciable tranquilidad de que felizmente gozan estas Islas, y precaver á sus honrados y leales habitantes de la perniciosa influencia de los criminales enemigos del reposo público, pudiéndose temer que algunos de los fugados de Cataluña, Alicante y Cartagena por haber tomado parte en las rebeliones que acaba de sofocar y escarmentar el arrojo y decision de las valientes tropas del bizarro ejército, lleguen á presentarse à estas costas creyendo encontrar impunidad y con ánimo de ocultarse á la vindicta pública; he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1º Los alcaldes constitucionales de la comprension de este distrito militar cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que por ningun pretesto se introduzca ni permanezca en el término de su respectiva jurisdiccion persona alguna forastera ó recien llegada de fuera de la

provincia, sin el competente pasaporte en regla. Todo el que fuere encontrado sin tan esencial documento serà inmediatamente, y por el mero hecho, detenido y puesto á disposicion del consejo de guerra establecido en mi bando

del dia 14 de febrero último.

En el caso de presentacion de pasaporte exigirán los mismos alcaldes al portador ademas de la ordinaria fianza la manifestacion del objeto de su venida, cual sea su oficio ú modo de vivir y todas oquellas seguridades que dejen bien justificada su licita permanencia en este pais: siempre que por sus contestaciones ó falta de fianza se hiciese alguno sospechoso serà detenido y puesto á dispesicion de la autoridad civil superior de la provincia.

3? En todos los casos darán parte los alcaldes semanalmente al gefe superior político de los forasteros que se hayan presentado en sus pueblos con minuciosa especifi-

cacion de circunstancias.

4ª Se recuerda el exacto cumplimiento de la Real orden últimamente espedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península fecha 26 de febrero próximo pasado que comete al consejo de Guerra à todos los malhechores aprendidos en despoblado, sus encubridores y cóm-

plices.

5ª Cuidaran asimismo los olcaldes constitucionales bajo su responsabilidad de que se cumplon con la mayor exactitud las leves y reales ordenes vigentes, que prohiben el uso de armas y contra los ocioses, vagos y mal entretenidos, dando parte siempre que lo estimen necesario; en la inteligencia de que la responsabilidad con que se les conmina les será irremisiblemente exigida, caso de que se les justifique la menor tolerancia en asunto de que depende en gran parte la quietud y sosiego de los ciudadanos y la seguridad de sus propiedades.

Lo que comunico à V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, y cuide muy esmeradamente de su cumplimiento, dandome noticia de los alcoldes que descuidasen la ejecución de lo que de ocultarse à la vindiera pública; he d'ocultarse à la vindiera

Dios guarde a V. S. muchos años. Palmo 3 de abril de 1844. El Marques de la Union. Sr. Gefe superior politico de esta provincia lod na abbino mailim ofinista ales

A consecuencia de la presente comunicacion prevengo à todos los alcaldes y dependientes del ramo de proteccion y seguridad cuiden del mas exacto cumplimiento de lo

27

mandado por S. E. bajo el supuesto de que cualquiera de los espresados funcionarios que falte en lo mas mínimo á lo que se previene por S. E., no solo incurrirà en las penas que están señaladas, sino que yo por mi parte le exigiré la mas estrecha responsabilidad. Palma 5 de abril de 1844.

Joaquin Maximiliano Gibert.

Et Escelentisimo Señor ministro de Hacienda ha comunicado I esta Direccion general con freha 12 del corriente ques la real orden sizoiente: He dado cuenta à S. al del espeinente instruccione al los productos del

S. al. viel espeitrente instrucció sobre si los productos del desecho de pontago que se coltra en 81 puente mayor de

Salamanca, deber destinarse à las reparariones à entreixnimiente del mismo, como pretende aquel Gele políticos

Negociado 7.-Circular. El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de marzo pró-

ximo pasado me dice lo siguiente:

Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de julio de 1842 y la órden del Gobierno provisional de 6 de setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M., en vista de varias esposiciones elevadas á este ministerio, que cuando los ayuntamientos conceptúen conveniente arrendar el peso y la medida ya para evitar fraudes ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecipos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. Lo digo á V. S. de Real órden para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Palma 5 de abril de 1844. Joaquia Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas unidas me dice con fecha 22 de marzo último lo que sigue:

El Escelentísimo Señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la real orden siguiente:-He dado cuenta à S. M. del espediente instraido sobre sí los productos del derecho de pontazgo que se cobra en el puente mayor de Salamanca, deber destinarse à las reparaciones ó entretenimiento del mismo, como pretende aquel Gefe político; y aunque segun de él aparece, la Hacienda se halla en posesion del cobro de este derecho mas de quinientos años ha, y no consta de modo alguno en aquellas oficinas de rentas que sus productos estén hipotecados al entretenimiento del puente de que se trata, por cuyo motivo el Intendente se ha resistido siempre à entregarlos al Gefe político de aquella capital, ha tenido á bien declarar S. M. conformandose con el parecer de V. E. en este asunto, que los productos de portazgos, pontazgos y barcages, lo mismo en Salamanca que en cualquier otro punto donde se exijan derechos de esta clase, se apliquen á los objetos para que fueron establecidos, y se administren por las dependencias del ministerio de la Gobernacion, segun el mismo ha solicitado. De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia, y que lo circule á los Intendentes ... Y la traslada à V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 8

abril de 1844 .- Joaquin Scheidnagel.

AMORTSACIONA Habiéndose dispuesto por la superioridad que la subasta de víveres de los presidios menores anunciada para primero de abril próximo, sea por cuatro años en lugar de los dos que se espresaron en el edicto fecha 22 de febrero anterior, y que corra unida à ella la del suministro de Agua potable para los del Peñon y Alhucemas por tres años y medio, à contar la primera desde primero de julio de este año, y la segunda de de primero de enero de 1845, se hace saber al público á fin de que las personas que quieran interesarse en este servicio acudan à verificarlo, en el concepto de que tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 15 de abril próximo á que se traslada el que debia verificarse el primero del mismo, y hora de las 12 de su mañana en esta Intendencia militar, placeta del Escudo del Cármen núm. 3 nuevo.

Granada 23 de marzo de 1844.-Antonio Gutierrez de

antiq abadvar at req escal should sugge to au,

Tobar.-Juan de la Morena, secretario interino.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Peso y medida del pais.	lib.	S.	d.	Peso y medida cast.	Rs.	ms.
Trigo, cuartera	5	11	nine.	fanega	55	17
Cebada, id	1	19		id	18	18
Garbanzos, id		18	POTO DE	id	54	l ob
Arroz, arroba		19		arroba	29	6
Vino, cuarter	M ANT	4	6	id	7	17
Aguardiente, arroba	1	10	4	id	22	8
Aceite, cuartan	1	4	. in	id	48	
Vaca, lib. de 36 onzas	114	6	4343	libra	I	20
Carnero, id		6		id	1	20
Tocino, id	SHO	7	dite	id	1	27

Mahon 18 de marzo de 1844. El alcalde segundo constitucional - Juan José Sancho.

coups est pozo, estanque, corres de varios ta-

Fincas para cuyo remate se señala dia. realizabeth proximar, sea par studies ados are dagar

ANUNCIO núm. 699.

is 2017 100, and north of chiefe I deb to base bletsten

En virtud de providencia del señor intendente de rentas de esta provincia se sacan nuevamente á pública subasta en quiebra, por no haber cumplido con el pago de la guinta parte los primeros compradores, las que á continuacion se espresan, las que se remataran ante los señores jueces, y escribanos correspondientes el dia 23 de octubre de una á dos de su tarde., á saber:

Que perteneció á S. Felipe Neri de esta córte.

Una casa celle de la Cruz, nº 10 manzana 481, que tiene de línea por la fachada principal 29 pies, con sitio de 1817 pies superficiales, en diritud offemes al fis sin coma

á las monjas Maravillas.

Una casa calle del Dos de Mayo con vuelta á la de la Palma Alta, núm. 9 y 37, monzana 479, que tiene de línea por la fachada de la primera catte 64 pies, y por la segunda 50 de los mismos, con sitio de 3244 pies superficiales, en . . 108082001V Aguardiente, arroba...

Accite, cuartan Vace, lib. de 36 onzas

à los Agustinos Recoletos.

La huerta denominada de Recoletos den ... bi coronial tro de los mutos de esta córte, la que tiene debi . oniso? área 490412 pies, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, cuadra y charca, en anticontitanos cuyo sitio se hallan 161 olivos de varios tamaños, 104 árboles frutales de varias clases,

Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin ... número 326.

Provincia de Ciudad-Real! 10 1111 111 1111 1111

D. José Aguilera remató una heredad, activadad término de Ciudad Real y sitio de Puentenolaya al rio Guadiana, de 208 fanegas de tierra de primera calidad, 392 fanegas de segunda 335 de tercera, y 215 de terreno inculto, de las monjas Dominicas de la misma, en. . . . 320000

Provincia de Lugo.	
D. Toribio Batalla remató la sesta suerte	
de las seis en que se dividió la cortina de	
318 varas de las Monjas de Sta. María la	
Nov, en	960
El mismo remató la quinta suerte de las	
seis en que se dividió una cortiña de 800 va-	
ras, de dichas monjas, en	1200
El mismo remató la cuarta suerte de las	
seis en que se dividió una cortiña de 800 va-	
ras, de dichas monjas, en	1200 -
El mismo remató la tercera suerte de las	
seis en que se dividió una cortiña de 800 va-	
ras, de dichas monjos, en	1200
El mismo remató la segunda suerte, de las	
seis en que se dividió una cortina de 800 va-	
ras, de dichas monjas, en. 1	1200
El mismo remató la primera suerte de 2	
ferrados de sembradura de las seis en que se	
dividió una cortiña, de dichas monjus, en.	3000
El mismo remató una casa por concluir,	
sita en el barrio de Sto. Domingo de Lugo, de	State in
de dichas monjas, en.	7000
El mismo remató otra id., sita en id. ca- lle de id., de las citadas monjas, en.	4000

32	
El mismo remató otra id. sita cu el bar- rio de Sto. Domingo de Lugo, de dichas	parida, g
monjas, en	7000
D. José de la Peña remató la primera par-	
te de las seis en que se dividió la huerta que	,
fue de dichas mismas monjas, junto al con-	
venta, de 66 varas de largo y 9 y medio de	19
El mismo remató la segunda suerte de	3500
las seis en que se dividió la huerta que fué de	
dichas monjas, junto al convento, de 66 varas	
de largo y 9 y medio de ancho, en	3500
ab tottend tottend the by a g ha	

sees en que sa dividio una certifia de Soo va-

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.